

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20157 *ORDEN EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347.*

La Orden de 22 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificada por las Órdenes de 18 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y de 4 de octubre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 6), aprobó el modelo 198, en pesetas y en euros, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador.

Recientemente se han aprobado distintas disposiciones normativas que establecen nuevas obligaciones de información relativas a las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda, así como respecto de determinadas operaciones con préstamos de valores, lo que hace necesario aprobar un nuevo modelo 198.

Concretamente, la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introducida por la disposición adicional tercera de la Ley 19/2003, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 5), sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, establece que las entidades a que se refieren sus apartados 3 y 6 tienen la obligación de informar a la Administración tributaria de las emisiones que realicen entidades participadas o controladas en su totalidad por aquéllas de participaciones preferentes y de otros instrumentos de deuda, así como de la identidad de los titulares de los valores emitidos, en la forma en que reglamentariamente se establezca.

El desarrollo reglamentario del precepto anterior se recoge en el Capítulo V del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de

información a la Administración tributaria y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, y el Real Decreto 2027/1995, de 22 de diciembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas, añadido por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

En este capítulo V se establece, por un lado, que, dado que las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda se consideran activos financieros, ha de entenderse que están afectados por la obligación de información ya regulada en el capítulo III y, por otro, se establece una obligación específica de información sobre este tipo de emisiones.

Con referencia a esta última, el apartado 2 del artículo 12 del Real Decreto 2281/1998, añadido por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para que regule la forma y lugar en la que deberá presentarse esta declaración de información, quien podrá establecer las circunstancias en que sea obligatoria su presentación en soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos.

Por su parte, la disposición adicional decimoctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social («Boletín Oficial del Estado» del 31), en su apartado 3 establece la obligación de suministrar información adicional a la Administración tributaria respecto de las operaciones de préstamo de valores a que se refiere en su apartado 1.

A estos efectos, dicha disposición establece que la información adicional se suministrará con la restante información relativa a la operación en el mismo lugar y plazos previstos para esta última y en la forma y modelo que determine el Ministro de Hacienda.

Al margen de las disposiciones citadas, la obligación de informar a la Administración tributaria, en relación con las operaciones realizadas con activos financieros, se recoge en las siguientes normas:

Artículo 141 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 11), que regula y ordena las obligaciones de información a la Administración tributaria sobre operaciones con valores, activos y otros productos financieros, estableciendo la obligación de comunicar tales operaciones a la Administración tributaria.

Artículo 109 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores («Boletín Oficial del Estado» del 29), que establece determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria para las entidades emisoras de valores, sociedades y agencias de valores y demás intermediarios financieros acerca de cual-

quier operación de emisión, suscripción y transmisión de valores en que intervengan.

Artículo 73, 3, f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), que establece obligaciones de información para las entidades financieras que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de determinados activos financieros. Análoga obligación, tanto para las entidades financieras como para las entidades gestoras del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, viene regulada en el artículo 59, q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), aplicable igualmente a las operaciones realizadas por no residentes con establecimiento permanente en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 23 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto legislativo 5/2004, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Artículo 59, s) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, que establece obligaciones de información para las entidades financieras que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de determinados activos financieros.

Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) que regula, en su capítulo III, la obligación de informar acerca de determinadas operaciones con activos financieros, precisando su contenido, los sujetos obligados y el objeto de la información, así como el plazo, lugar y forma para su cumplimiento.

Real Decreto 215/1999, de 5 de febrero, por el que se modifican los Reglamentos de Planes y Fondos de Pensiones, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras normas tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 9) que recoge, en su artículo cuatro, obligaciones de información en relación con determinadas operaciones con Deuda del Estado.

Dentro de esta relación de normas, finalmente, conviene precisar que en base a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, las obligaciones de información a la Administración tributaria incluidas en la presente Orden resultan también exigibles a los establecimientos permanentes de no residentes.

Este modelo excluye la información referida a los instrumentos financieros denominados «productos derivados», cuyas características aconsejan la creación de un modelo de declaración propio, diferente del presente modelo 198, que permita recoger sus peculiaridades. Igualmente, las operaciones relativas a las acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, son objeto de suministro informativo a través de un modelo diferente al modelo 198 aprobado por la presente Orden. Además, las operaciones relativas a Letras del Tesoro siguen siendo objeto de suministro informativo mediante el modelo específico vigente, por lo que también quedan excluidas del contenido del modelo 198 a que se refiere esta Orden.

En otro orden de cosas, la evolución de la tecnología asociada a Internet viene poniendo de manifiesto la creciente utilización de esta vía en las relaciones entre los contribuyentes y la Agencia Tributaria frente a la utilización de otros medios como son los soportes magnéticos directamente legibles por ordenador. Además, la experiencia gestora en el tratamiento de los citados soportes magnéticos utilizados para la presentación de la declara-

ción anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, modelo 198, viene poniendo de manifiesto sus desventajas frente a la presentación de declaraciones por Internet. Por ello, se considera que actualmente se dan las condiciones idóneas para potenciar la utilización de Internet como medio de presentación de declaraciones y de restringir el uso de los soportes directamente legibles por ordenador únicamente para aquellas declaraciones anuales de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios ajustadas al modelo 198 que contengan más de 49.999 registros de declarados.

La competencia del Ministro de Economía y Hacienda para establecer el procedimiento de presentación telemática de declaraciones tributarias deriva de normas de rango legal. Así, la propia Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el apartado 4 de su artículo 98 habilita al Ministro de Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Asimismo, en aras de la seguridad jurídica de los obligados, se ha estimado conveniente regular en la presente Orden el procedimiento para la presentación por vía telemática por Internet de la declaración correspondiente al modelo 198, el cual, hasta ahora, se regulaba en la Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345 («Boletín Oficial del Estado» del 28), modificada por Orden HAC/2895/2002, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28). No obstante, por sus especiales características, se mantiene la regulación del procedimiento de presentación telemática por teleproceso que se contiene en la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Por otro lado, la disposición adicional decimoctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, anteriormente mencionada, al regular el régimen fiscal de los préstamos de valores a que se refiere, establece, por un lado, que la remuneración del préstamo, así como el importe, en determinados supuestos, de las compensaciones por los derechos económicos que se deriven de los valores prestados durante la vigencia del préstamo, tendrán para el prestamista la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 23 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2004, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10) y, por otro, que las rentas anteriormente mencionadas estarán sujetas al sistema general de pagos a cuenta en los supuestos y con las excepciones previstos para los préstamos en efectivo. De acuerdo con esta regulación, se considera necesario incluir una disposición adicional primera en esta Orden para adaptar el modelo 193, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, con el fin de incluir la información adicional a que se refiere el apartado tercero de la disposición adicional decimoctava de la Ley 62/2003.

Por la misma razón mencionada en el párrafo anterior, y con el fin de incluir la citada información adicional en los casos en que el receptor tenga la consideración de

no residente sin establecimiento permanente, se considera necesario introducir una disposición adicional segunda para adaptar igualmente el modelo 296, resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta efectuados en relación con las rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes obtenidas por contribuyentes de dicho impuesto sin establecimiento permanente.

La incorporación de la comentada información adicional no ha exigido alterar la estructura de los campos de los modelos 193 y 296, aprobados en las Órdenes de 18 de noviembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y 9 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 16) respectivamente, sino que únicamente se ha procedido, en aras de no incrementar a los obligados tributarios los costes de cumplimentación de los modelos 193 y 296, a incluir los campos necesarios para su incorporación. Asimismo, dadas las especiales características de la información a suministrar y de los sujetos que deben facilitarla, se ha estimado necesario establecer la obligación de presentar las declaraciones resumen anual, modelos 193 y 296 mediante soporte magnético directamente legible por ordenador o por vía telemática cuando en las mismas existan operaciones de préstamo de valores de los regulados en la disposición adicional decimoctava mencionada anteriormente.

Asimismo, con la entrada en vigor del nuevo Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), se hace necesario adaptar el modelo 347 al contenido de la disposición adicional cuarta del citado Reglamento. Dicha disposición adicional cuarta recoge la posibilidad de que las agencias de viajes que actúen como mediadoras en nombre y por cuenta ajena, facturen a su nombre determinadas prestaciones de servicios efectuadas por otros empresarios o profesionales, cuando dichos servicios cumplan determinados requisitos. A estos efectos, en la disposición adicional tercera de esta Orden se procede a modificar el citado modelo mediante la inclusión, exclusivamente, de dos nuevas claves.

Por otro lado, con el fin también de potenciar la utilización de Internet como medio de presentación de declaraciones, en la disposición adicional cuarta se procede a elevar, de 15.000 a 49.999, el número máximo de registros de declarados o perceptores que pueden contener determinadas declaraciones informativas susceptibles de presentación por Internet.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda indicadas en esta Orden deben entenderse conferidas al Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 18).

En consecuencia y haciendo uso de las autorizaciones contenidas en el artículo 141.4 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en los artículos 7 y 12 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria, en el apartado 3 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, así como de las restantes que tengo conferidas, dispongo:

Primero.—Aprobación del modelo 198.

Se aprueba el modelo 198 «Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios», que figura en el Anexo I de la presente Orden. El modelo 198 se compone de los siguientes documentos:

a) Hoja resumen, que comprende dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

b) Hojas interiores de relación de declarados, cada una de las cuales consta, asimismo, de dos ejemplares: uno para la Administración y otro para el interesado.

c) Sobre anual.

El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 198 será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 178.

Serán igualmente válidas las declaraciones que, ajustándose a los contenidos del modelo aprobado en la presente Orden, se realicen con el módulo de impresión en papel blanco que, en su caso y a estos efectos, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Para estas declaraciones deberá utilizarse el «sobre programa de ayuda» aprobado en la disposición adicional primera de la Orden de 27 de julio de 2001 por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651 en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002. Los datos impresos en estas declaraciones prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran producirse sobre los mismos, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración tributaria.

Segundo.—Aprobación de los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 198.

Se aprueban los diseños físicos y lógicos, que figuran en el Anexo II de esta Orden, a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador para su presentación en sustitución de las hojas interiores de relación de declarados correspondiente al modelo 198.

Tercero.—Obligados a presentar el modelo 198.

Uno. Deberá utilizarse el modelo 198 para el cumplimiento de las obligaciones de información acerca de determinadas operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios que correspondan a:

1. Los fedatarios públicos que intervengan o medien en la emisión, suscripción, transmisión, canje, conversión, cancelación y reembolso de efectos públicos, valores o cualesquiera otros títulos y activos financieros, así como en las operaciones relativas a derechos reales sobre los referidos efectos, valores o cualesquiera otros títulos y activos financieros, incluidos los de garantía y otra clase de gravámenes sobre los mismos, las operaciones de préstamo de valores y las relativas a participaciones en el capital de sociedades de responsabilidad limitada.

2. Las entidades y establecimientos financieros de crédito, las sociedades y agencias de valores, los demás intermediarios financieros y cualquier persona física o jurídica que se dedique con habitualidad a la intermediación y colocación de efectos públicos, valores o cualesquiera otros títulos y activos financieros, incluso los documentados mediante anotaciones en cuenta, respecto de las operaciones que impliquen, directamente o indirectamente, la captación o colocación de recursos a través de cualquier clase de valores o efectos.

3. Las entidades emisoras de títulos o valores nominativos no cotizados en un mercado organizado, respecto de las operaciones de emisión de los mismos.

Cuando en dichas operaciones de emisión intervengan, tanto las entidades emisoras, como fedatarios o intermediarios financieros a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, la declaración que contenga la información será realizada por el fedatario o intermediario que intervenga.

4. Las Entidades Gestoras, respecto a las operaciones de suscripción, transmisión y reembolso de valores

negociados en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

5. Adicionalmente, las entidades financieras que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español, deberán consignar en el modelo aprobado por la presente Orden los rendimientos imputables a sus titulares que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73, 3, f), del Reglamento del citado Impuesto aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio.

6. De igual forma, las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español o de intereses procedentes de Deuda emitida por las Administraciones públicas de países de la OCDE y activos financieros negociados en mercados organizados de dichos países, o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de tales activos, consignarán en el presente modelo los rendimientos imputables a sus titulares, ya sean éstos últimos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas sujetas al mismo mediante establecimiento permanente, de acuerdo con lo establecido en las letras q) y s) del artículo 59 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

7. Las Entidades Gestoras del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones respecto de las transmisiones, reembolsos o amortizaciones de los valores resultantes de las operaciones de segregación de Deuda Pública.

8. Los obligados a suministrar información a la Administración tributaria a que se refiere el Capítulo III del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, en relación con las operaciones relativas a las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda, cuyo régimen se establece en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, realizadas con la intermediación de dichos obligados.

9. La entidad de crédito dominante y la entidad cotizada titular de los derechos de voto a que se refieren los apartados 3 y 6 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, respecto de los valores a que se refiere el punto 8 anterior.

Tratándose de participaciones preferentes y de deuda comprendidas en el ámbito de aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 19/2003, de 4 de julio, se aplicará lo previsto en el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, respecto de las entidades financieras que intermedien en la emisión.

10. Las entidades participantes o miembros del sistema correspondiente de compensación y liquidación del mercado en donde se negocien los valores objeto del préstamo y las entidades financieras que participen o medien en las operaciones de préstamo de valores regulados en la disposición adicional decimotercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, respecto de tales operaciones.

Cuando en dichas operaciones intervengan, tanto las entidades participantes o miembros del sistema correspondiente de compensación y liquidación del mercado en donde se negocien, como las entidades financieras que participen o medien en las mismas, la declaración que contenga la información será realizada por las entidades financieras que participen o medien en las operaciones.

Dos. La información a que se refiere el número uno anterior deberá incluir también las operaciones y contra-

tos que tengan lugar fuera del territorio nacional que se realicen con la intervención, por cuenta propia o ajena, de intermediarios residentes en territorio español o con establecimiento permanente en el mismo.

Tres. Cuando se trate de valores emitidos en el extranjero, la declaración deberá ser realizada por las entidades comercializadoras de tales valores en España o, en su defecto, por las entidades depositarias de los mismos en España.

Cuatro. La obligación de informar a que se refiere este apartado, se entenderá cumplida, respecto de las operaciones sometidas a retención comprendidas en la misma, con la presentación del resumen anual de retenciones correspondiente.

En relación con los obligados a que se refiere el punto 10 del número uno de este apartado, cuando coincidan las obligaciones de practicar retención o ingreso a cuenta y de suministro de información en el mismo obligado tributario, la totalidad de la información se suministrará en el modelo resumen anual de retenciones correspondiente en aquellos supuestos de préstamos de valores en los que la remuneración al prestamista no esté excluida de retención o ingreso a cuenta, aún cuando no procediera la retención o ingreso a cuenta sobre el importe de las compensaciones.

Cuarto.-Objeto y contenido de la información.

Uno. Los obligados a suministrar la información a que se refieren los puntos 1 a 8 del número uno y los números dos y tres del apartado tercero anterior, deberán suministrar a la Administración tributaria, de acuerdo con las especificaciones recogidas en los anexos de esta Orden, la identificación completa de los sujetos intervinientes en las operaciones, con indicación de la condición con la que intervienen, de su nombre y apellidos o razón social, código provincia — país correspondiente al domicilio de los mismos y número de identificación fiscal, así como de la clase y número de los efectos públicos, valores, títulos y activos, y del importe y fecha de cada operación.

Los obligados a suministrar la información a que se refiere el punto 9 del número uno del apartado tercero anterior, deberán suministrar a la Administración tributaria, de acuerdo con las especificaciones recogidas en los anexos de esta Orden, la identidad y país de residencia del perceptor de los rendimientos generados por las participaciones preferentes u otros instrumentos de deuda, el importe de los rendimientos percibidos en cada período y la identificación de los valores. Cuando los rendimientos se perciban por cuenta de un tercero, también se facilitarán su identidad y su país de residencia.

Los obligados a suministrar la información a que se refiere el punto 10 del número uno del apartado tercero anterior, deberán facilitar a la Administración tributaria, de acuerdo con las especificaciones recogidas en los anexos de esta Orden, junto a la información prevista en el párrafo primero de este número, la información relativa a las fechas de inicio y de vencimiento del préstamo, número de operación del préstamo, remuneración al prestamista, compensaciones por los derechos derivados de los valores prestados y garantías otorgadas. Dicha información deberá presentarse en la declaración anual correspondiente al ejercicio o ejercicios en que se abone al prestamista algún importe en concepto de remuneración o compensaciones.

Dos. Las Entidades Gestoras del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones que intervengan en las transmisiones, reembolsos o amortizaciones de valores de Deuda Pública segregados, además de los datos correspondientes a los sujetos intervinientes en tales operaciones, deberán informar a la Administración tributaria del rendimiento imputable a cada titular.

Tres. Las entidades financieras que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español, a que se refiere el punto 5 del número uno del apartado tercero anterior, además de los datos correspondientes a los sujetos intervinientes en tales operaciones, señalados con anterioridad, deberán informar a la Administración tributaria del rendimiento imputable al titular del valor.

En el supuesto de que las entidades financieras no pudieran determinar el citado rendimiento en las operaciones señaladas de transmisión, amortización o reembolso, se deberá comunicar a la Administración tributaria el correspondiente valor de transmisión, amortización o reembolso.

Cuatro. Las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español o de intereses procedentes de Deuda emitida por las Administraciones públicas de países de la OCDE y activos financieros negociados en mercados organizados de dichos países, o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de tales activos, a que se refiere el punto 6 del número uno del apartado tercero anterior, además de los datos correspondientes a los sujetos intervinientes en tales operaciones, señalados con anterioridad, deberán informar a la Administración tributaria del rendimiento imputable al titular del valor.

En el supuesto de que las entidades financieras no pudieran determinar el citado rendimiento en las operaciones señaladas de transmisión, amortización o reembolso, se deberá comunicar a la Administración tributaria el correspondiente valor de transmisión, amortización o reembolso.

Cinco. Queda excluido del ámbito de aplicación del presente modelo 198 el cumplimiento de las obligaciones de información relativas a las siguientes operaciones:

a) Las operaciones con letras del Tesoro que deban ser objeto de suministro informativo mediante el modelo 192 de declaración informativa de operaciones con Letras del Tesoro.

b) Las operaciones con acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva que deban ser objeto de suministro informativo mediante el modelo 187 de declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones.

c) Las operaciones con opciones y futuros financieros.

Quinto.-*Plazo de presentación del modelo 198.*

La presentación por medio de papel impreso de las declaraciones anuales de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, modelo 198, se realizará en los veinte primeros días naturales del mes de enero de cada año, en relación con las operaciones que correspondan al año natural inmediato anterior.

Cuando la declaración se presente en soporte directamente legible por ordenador, por vía telemática, así como en los casos en que la declaración haya sido generada, exclusivamente, mediante la utilización de los módulos de impresión desarrollados, a estos efectos, por la Administración Tributaria, el plazo de presentación será el comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año, en rela-

ción con las operaciones que correspondan al año natural inmediato anterior.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número tres del apartado noveno y en el número dos del apartado undécimo de esta Orden.

Sexto.-*Formas de presentación del modelo 198.*

Uno. La declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, modelo 198, se presentará con arreglo a los criterios que a continuación se especifican:

1. Las declaraciones que contengan hasta 25 registros de declarados deberán presentarse, a elección del obligado tributario, a través de alguna de las siguientes formas:

a) En impreso, tanto si la declaración ha sido cumplimentada en un formulario ajustado al modelo 198 aprobado en el apartado primero de la presente Orden como si se trata de un impreso generado mediante la utilización exclusivamente del módulo de impresión desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Por vía telemática a través de Internet, con arreglo a las condiciones generales y al procedimiento establecidos, respectivamente, en los apartados noveno y décimo de la presente Orden.

c) Por vía telemática por teleproceso, con arreglo al procedimiento a que se refiere el apartado undécimo de la presente Orden.

2. Las declaraciones que contengan más de 25 y hasta 49.999 registros de declarados, así como, las que sin exceder de este último número correspondan a los obligados tributarios respecto de los cuales las funciones de gestión están atribuidas a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas dependientes del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberán presentarse por vía telemática a través de Internet con arreglo a las condiciones generales y al procedimiento establecidos, respectivamente, en los apartados noveno y décimo de la presente Orden, o bien por teleproceso con arreglo al procedimiento a que se refiere el apartado undécimo de la presente Orden.

3. Las declaraciones que contengan más de 49.999 registros de declarados deberán presentarse por vía telemática por teleproceso con arreglo al procedimiento a que se refiere el apartado undécimo de la presente Orden, o en soporte magnético directamente legible por ordenador con arreglo a lo establecido en el apartado octavo de la presente Orden, si bien dicho soporte deberá consistir exclusivamente en cartucho magnético.

Dos. No obstante los obligados mencionados en el punto 9 del número uno del apartado tercero de esta Orden, no podrán presentar la declaración anual, modelo 198, en la forma de impreso mencionada en la letra a) del punto 1 del número anterior.

Séptimo.-*Lugar de presentación del modelo 198.*

Uno. La presentación por medio de papel impreso de la declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, modelo 198, se realizará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal del obligado tributario o declarante, directamente o por correo certificado, utilizando el sobre anual, a que se refiere la letra c) del apartado primero de la presente Orden, en el cual se habrá introducido previamente la siguiente documentación:

a) El «ejemplar para la Administración» de la hojaresumen del modelo 198 debidamente cumplimentada, en la que deberá adherirse en el espacio correspondiente

la etiqueta identificativa que suministra la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponer de etiquetas identificativas se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

b) Los «ejemplares para la Administración» de las hojas interiores del modelo 198 conteniendo la relación de declarados.

Dos. La presentación de los soportes directamente legibles por ordenador conteniendo la «Declaración Informativa anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios» se realizará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el domicilio fiscal del declarante, o bien, en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o en la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que tenga atribuidas las funciones de gestión sobre los obligados tributarios a presentar esta declaración.

En todo caso, el soporte deberá ir acompañado de la documentación a que se refiere el número uno del apartado siguiente de la presente Orden.

Octavo.-Identificación de los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 198 y forma de presentación de los mismos.

Uno. El declarante presentará los siguientes documentos:

1. Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja-resumen del modelo 198, debidamente firmados y en los que se habrán hecho constar los datos de identificación del declarante, así como los demás que en la citada hoja-resumen se solicitan. Cada uno de estos ejemplares deberá llevar adherida en el espacio correspondiente la etiqueta identificativa suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponer de etiquetas identificativas, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación solicitados y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

Una vez sellado por la oficina receptora, el declarante retirará el «ejemplar para el interesado» de la hoja resumen del modelo 198 presentado, que servirá como justificante de la entrega.

2. El soporte deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se harán constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

a) Delegación, Administración o Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúe la presentación.

b) Ejercicio.

c) Modelo de presentación: 198.

d) Número de justificante de la hoja-resumen que se acompaña.

e) Número de Identificación Fiscal (NIF) del declarante.

f) Apellidos y nombre, o razón social, del declarante.

g) Domicilio, municipio y código postal del declarante.

h) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.

i) Teléfono y extensión de dicha persona.

j) Número total de registros.

Para hacer constar los referidos datos bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo «n» el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

Dos. Todas las recepciones de soportes legibles por ordenador son provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, advirtiéndole que, transcurridos los cuales y de persistir anomalías que impidan a la Administración Tributaria el acceso a todo o parte de la información, se tendrá por no válida la declaración informativa a todos los efectos, circunstancia ésta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.

Tres. Por razones de seguridad, los soportes legibles directamente por ordenador no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se devolverá el soporte presentado una vez borrada completamente la información que contenía, o se entregará un soporte vacío de similares características.

Noveno.-Condiciones generales para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 198.

Uno. Condiciones para la presentación.-La presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 198 estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).

2. El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Si la presentación telemática va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será esta persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado.

3. Para efectuar la presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 198, el declarante o, en su caso, el presentador autorizado, deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con la declaración a transmitir. Este programa de ayuda podrá ser el desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para las declaraciones correspondientes a los citados modelos u otros que obtengan un fichero con el mismo formato.

El contenido de dichos ficheros se deberá ajustar a los diseños de registros tipo 1 y tipo 2 establecidos en el anexo II de esta Orden.

Dos. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los corres-

pondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Tres. En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación por Internet en el plazo a que se refiere el apartado quinto de esta Orden, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Cuatro. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, que desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios («Boletín Oficial del Estado» del 21) y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros modelos tributarios («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), podrán hacer uso de dicha facultad respecto de la declaración a que se refiere esta Orden.

Dichas personas o entidades podrán efectuar la presentación encadenada de declaraciones, modelo 198, por vía telemática por Internet, utilizando la modalidad de presentación por lotes.

Décimo.—Procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 198.

El procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones será el siguiente:

1. El declarante se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: «<https://aeat.es>»; seleccionará el modelo de declaración y procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado de usuario previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

2. Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del registro tipo 1 validados con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrarán en pantalla los datos del registro tipo 1, y la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

3. El presentador deberá imprimir y conservar la declaración aceptada, así como el registro tipo 1 debidamente validado con el correspondiente código electrónico.

Undécimo.—Presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes al modelo 198.

Uno. La presentación telemática por teleproceso se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.

Dos. En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación

telemática por teleproceso de la declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, modelo 198, en el plazo a que se refiere el apartado quinto de la presente Orden, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Duodécimo.—Reglas aplicables al suministro informativo en el modelo 198 en el supuesto de que existan varios declarados titulares del mismo activo financiero o valor mobiliario.

Exclusivamente, a los efectos del suministro informativo del modelo 198 en aquellos supuestos en que existan varios titulares del mismo activo financiero o valor mobiliario, los sujetos obligados deberán realizar el citado suministro informativo individualizando los datos económicos correspondientes a cada uno de los cotitulares. Esta individualización se realizará de acuerdo con la proporción de participación de cada uno de los cotitulares que conste de manera fehaciente al obligado. En defecto de constancia fehaciente, la proporción de participación se deberá atribuir a cada uno de los cotitulares, a los citados efectos informativos, por partes iguales.

Disposición adicional primera. Modificación de la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se aprueba, entre otros, el modelo 193.

Primero.—Se modifica el número dos del apartado quinto de la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 123, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, y los modelos 193, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, y los modelos 124, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso y los modelos 194, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los citados Impuestos derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de los citados modelos 193 y 194 por soportes directamente legibles por ordenador («Boletín Oficial del Estado» del 19), que quedará redactado de la siguiente forma:

«Dos. Será obligatoria la presentación en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática de aquellos resúmenes anuales que contengan más de 25 perceptores, así como de los que deban presentar los obligados tributarios adscritos a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas dependientes del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con independencia del número de perceptores incluidos en los mismos.

Igualmente será obligatoria la presentación en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática de aquellos resúmenes anuales, ajustados al modelo 193, que contengan información relativa a los préstamos de valores regulados en la disposición adicional decimoctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31.)»

En los demás casos, la presentación en soporte directamente legible por ordenador será opcional.»

Segundo. Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos del registro de tipo 2 (registro de perceptor), que se recogen en el anexo IX de la citada Orden de 18 de noviembre de 1999.

Uno. Se introduce una nueva letra en la descripción del campo «TIPO CÓDIGO» (posición 96), con el siguiente contenido:

«P: Préstamo de valores de los regulados en la disposición adicional decimoctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (“Boletín Oficial del Estado” del 31).»

Dos. Se introduce un último párrafo en la descripción del campo «CÓDIGO DE CUENTA VALORES» (posición 97-116), con el siguiente contenido:

«Cuando en el campo “TIPO DE CÓDIGO” (posición 96 del registro de tipo 2) se haya consignado “P” se hará constar en este campo el número de operación del préstamo en los supuestos de préstamos de valores.»

Tres. Se modifican e introducen nuevas descripciones en el contenido del campo «PENDIENTE» (posición 117) del registro de tipo 2 (registro de perceptor), con el siguiente contenido:

«TIPO CÓDIGO: el que corresponda.
CÓDIGO CUENTA VALORES: el que corresponda.
FECHA INICIO PRÉSTAMO: el que corresponda.
FECHA VENCIMIENTO PRÉSTAMO: el que corresponda.
COMPENSACIONES: el que corresponda.
GARANTÍAS: el que corresponda.»

Cuatro. Se modifica el título del campo «IMPORTE PERCEPCIÓN» (posición 123-135), quedando redactado de la siguiente manera: «IMPORTE DE PERCEPCIÓN/REMUNERACIÓN AL PRESTAMISTA».

Cinco. Se introduce un último párrafo en el contenido de la descripción del campo «BASE DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA» (posición 152-164), con el siguiente contenido:

«No obstante, en el caso de operaciones de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo “TIPO DE CÓDIGO” (posición 96 del registro de tipo 2) se haya consignado “P”, este campo será igual a la suma de la cuantía consignada en el campo “IMPORTE PERCEPCIONES/REMUNERACIÓN PRESTAMISTA” (posición 123 a 135 del registro de tipo 2) y de la cuantía de las compensaciones sobre las que exista obligación de retener consignadas en el campo “COMPENSACIONES” (posición 225 a 236 del registro de tipo 2).»

Seis. Se crean los siguientes campos nuevos: «FECHA DE INICIO DEL PRÉSTAMO», «FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRÉSTAMO», «COMPENSACIONES» Y «GARANTÍAS».

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
209-216	Numérico.	FECHA DE INICIO DEL PRÉSTAMO.

Exclusivamente, en el supuesto de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo “TIPO DE CÓDIGO” (posición 96, del registro de tipo 2) se haya consignado

“P” se hará constar en este campo la fecha de inicio del préstamo, indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31), con el formato AAAAMMDD.

En el resto de los casos este campo no tendrá contenido.»

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
217-224	Numérico.	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRÉSTAMO.

Exclusivamente, en el supuesto de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo “TIPO DE CÓDIGO” (posición 96 del registro de tipo 2) se haya consignado “P” se hará constar en este campo la fecha de vencimiento del préstamo, indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31), con el formato AAAAMMDD.

En el resto de los casos este campo no tendrá contenido.»

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
225-236	Numérico.	COMPENSACIONES.

Campo numérico de 12 posiciones.

Exclusivamente, en el supuesto de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo “TIPO DE CÓDIGO” (posición 96 del registro de tipo 2) se haya consignado “P”, y la remuneración al prestamista no esté excluida de retención o ingreso a cuenta, se hará constar en este campo el importe de las compensaciones que correspondan, independiente de si existe o no obligación de retener e ingresar a cuenta. En el resto de los casos este campo no tendrá contenido.»

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
237-248	Numérico.	GARANTÍAS.

Campo numérico de 12 posiciones.

Exclusivamente, en el supuesto de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo “TIPO DE CÓDIGO” (posición 96 del registro de tipo 2) se haya consignado “P”, se hará constar en este campo el importe de las garantías que correspondan. Los importes deben configurarse en céntimos de euro, sin signo y sin coma decimal.

En el resto de los casos este campo no tendrá contenido.»

Tercero.—Se sustituye el diseño de registro de tipo 2 (registro de perceptor) que se recoge en el anexo IX de la citada Orden de 18 de noviembre de 1999 por el que figura en el anexo III de la presente Orden.

Disposición adicional segunda. *Modificación de la Orden de 9 de diciembre de 1999 por la que se aprueban, en pesetas y en euros, el modelo 216 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta respecto de determinadas rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes obtenidas por contribuyentes de dicho impuesto sin establecimiento permanente y el resumen anual, modelo 296, de retenciones e ingresos a cuenta efectuados en relación con dichas cuentas, así como ciertas disposiciones referentes a las cuentas de no residentes («Boletín Oficial del Estado» del 16).*

Primero.-Se modifica el número dos del apartado sexto de la Orden de 9 de diciembre de 1999, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Dos. Será obligatoria la presentación en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática de aquellos resúmenes anuales que contengan más de 25 perceptores, así como de los que deban presentar los obligados tributarios adscritos a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas dependientes del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con independencia del número de perceptores incluidos en los mismos.

Igualmente será obligatoria la presentación en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática de aquellos resúmenes anuales, ajustados al modelo 296, que contengan información relativa a los préstamos de valores regulados en la disposición adicional decimoctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En los demás casos, la presentación en soporte directamente legible por ordenador será opcional.»

Segundo.-Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos del registro de tipo 2 (registro de perceptor), que se recogen en el anexo V de la citada Orden de 9 de diciembre de 1999.

Uno. Se introduce una nueva letra en la descripción del campo «TIPO CÓDIGO» (posición 149), con el siguiente contenido:

«P: Préstamo de valores de los regulados en la disposición adicional decimoctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social («Boletín Oficial del Estado» del 31).»

Dos. Se introduce un último párrafo en la descripción del campo «CÓDIGO DE CUENTA VALORES» (posición 150-169), con el siguiente contenido:

«Cuando en el campo «TIPO DE CÓDIGO» (posición 149 del registro de tipo 2) se haya consignado «P» se hará constar en este campo el número de operación del préstamo en los supuestos de préstamos de valores.»

Tres. Se modifican e introducen nuevas descripciones en el contenido del campo «PENDIENTE» (posición 170) del registro de tipo 2 (registro de perceptor), con el siguiente contenido:

«TIPO CÓDIGO: el que corresponda.
CÓDIGO CUENTA VALORES: el que corresponda.
FECHA INICIO PRÉSTAMO: el que corresponda.
REMUNERACIÓN AL PRESTAMISTA: el que corresponda.

FECHA DE VENCIMIENTO PRÉSTAMO: el que corresponda.

COMPENSACIONES: el que corresponda.

GARANTÍAS: el que corresponda.»

Cuatro. Se introduce un último párrafo en el contenido de la descripción del campo «BASE DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA» (posición 104-116), con el siguiente contenido:

«Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en el caso de operaciones de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo «TIPO DE CÓDIGO» (posición 149 del registro de tipo 2) se haya consignado «P», el contenido de este campo será igual a la suma de la cuantía consignada en el campo «REMUNERACIÓN AL PRESTAMISTA» (posiciones 191-202 del registro de tipo 2) y de la cuantía de las compensaciones sobre las que exista obligación de retener consignadas en el campo «COMPENSACIONES» (posiciones 203-214 del registro de tipo 2).»

Cinco. Se crean los siguientes campos nuevos: «FECHA DE INICIO DEL PRÉSTAMO», «FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRÉSTAMO», «REMUNERACIÓN AL PRESTAMISTA», «COMPENSACIONES» y «GARANTÍAS».

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
175-182	Numérico.	FECHA DE INICIO DEL PRÉSTAMO.

Exclusivamente, en el supuesto de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo «TIPO DE CÓDIGO» (posición 149 del registro de tipo 2) se haya consignado «P» se hará constar en este campo la fecha de inicio del préstamo, indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31), con el formato AAAAMMDD.

En el resto de los casos este campo no tendrá contenido.»

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
183-190	Numérico.	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRÉSTAMO.

Exclusivamente, en el supuesto de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo «TIPO DE CÓDIGO» (posición 149 del registro de tipo 2) se haya consignado «P» se hará constar en este campo la fecha de vencimiento del préstamo, indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31), con el formato AAAAMMDD.

En el resto de los casos este campo no tendrá contenido.»

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
191-202	Numérico.	REMUNERACIÓN AL PRESTAMISTA

Campo numérico de 12 posiciones.

Exclusivamente, en el supuesto de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo "TIPO DE CÓDIGO" (posición 149 del registro de tipo 2) se haya consignado "P" se hará constar en este campo el importe de las remuneraciones al prestamista que correspondan. Los importes deben configurarse en céntimos de euro, sin signo y sin coma decimal.

En el resto de los casos este campo no tendrá contenido.»

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
203-214	Numérico.	COMPENSACIONES.

Campo numérico de 12 posiciones.

Exclusivamente, en el supuesto de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo "TIPO DE CÓDIGO" (posición 149 del registro de tipo 2) se haya consignado "P" se hará constar en este campo el importe de las compensaciones que correspondan, independiente de si existe o no obligación de retener e ingresar a cuenta. Los importes deben configurarse en céntimos de euro, sin signo y sin coma decimal.

En el resto de los casos este campo no tendrá contenido.»

«POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
215-226	Numérico.	GARANTÍAS.

Campo numérico de 12 posiciones.

Exclusivamente, en el supuesto de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo "TIPO DE CÓDIGO" (posición 149 del registro de tipo 2) se haya consignado "P" se hará constar en este campo el importe de las garantías que correspondan. Los importes deben configurarse en céntimos de euro, sin signo y sin coma decimal.

En el resto de los casos este campo no tendrá contenido.»

Tercero.—Se sustituye el diseño de registro de tipo 2 (registro de receptor) que se recoge en el anexo V de la citada Orden de 9 de diciembre de 1999 por el que figura en el anexo IV de la presente Orden.

Disposición adicional tercera. *Modificación de los anexos II y III de la Orden de 24 de noviembre de 2000 por la que se aprueban los modelos 347, en pesetas y en euros, de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática («Boletín Oficial del Estado» del 29).*

Primero.—En la Casilla «clave código» del apartado «cumplimentación de las hojas interiores» de las «instrucciones para cumplimentar el modelo 347» que se recogen en el anexo II de la Orden a la que se refiere esta disposición, se añaden dos nuevas claves con el siguiente contenido:

[F] Ventas agencia viaje: Servicios documentados mediante facturas expedidas por agencias de viajes, al amparo de la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1496/2003.

[G] Compras agencia viaje: Prestaciones de servicios de transportes de viajeros y de sus equipajes por vía aérea a que se refiere la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Segundo.—En la posición 82 del «tipo de registro 2: registro de declarado», de los diseños lógicos que se recogen en el anexo III de la Orden a la que se refiere esta disposición, se añaden dos nuevas claves con el siguiente contenido:

[F] Ventas agencia viaje: Servicios documentados mediante facturas expedidas por agencias de viajes, al amparo de la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1496/2003.

[G] Compras agencia viaje: Prestaciones de servicios de transportes de viajeros y de sus equipajes por vía aérea a que se refiere la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Disposición adicional cuarta. *Presentación por vía telemática de declaraciones: elevación del número de registros a transmitir.*

Se eleva de 15.000 a 49.999 el número máximo de registros de declarados o perceptores a transmitir para poder efectuar la presentación por vía telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 180, 182, 184, 188, 193, 296, 345, 347 y 349.

Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas las siguientes disposiciones:

La Orden de 22 de diciembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 198 de declaración anual, en pesetas y en euros, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador.

La Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 193, 198, 296, y 345 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en lo que a la declaración del modelo 198 se refiere.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Los modelos y los diseños físicos y lógicos aprobados o modificados por la presente Orden serán objeto de utilización, por primera vez, para efectuar las declaraciones correspondientes al año 2004.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 2004.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director General de Tributos.



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Código Administración

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS

Modelo 198

Declarante

Formulario for declarant details including N.I.F., name, and fiscal domicile.

Espacio reservado para numeración por código de barras

Ejercicio y modalidad de presentación

Formulario for exercise year and presentation mode (Impreso or Soporte).

Formulario for contact person name and telephone number.

Declaración complementaria o sustitutiva

Text area for complementary or substitutive declaration with checkboxes and a field for the previous declaration number.

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Summary table with rows for total declarations, operations amount, income amount, and compensation amount.

Fecha y firma

Formulario for date, signature, and name of the declarant.

Espacio reservado para la Administración

Large empty box reserved for the tax administration's use.


**Declaración anual de operaciones con
activos financieros y otros valores mobiliarios**
Relación de declarados
**Modelo
198**
Datos identificativos de esta hoja

N.I.F. del declarante	Ejercicio	Hoja n.º
_____	____	____ / ____

Espacio reservado para numeración por código de barras

Declarado 1

N.I.F. declarado	N.I.F. representante	Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado			Provincia	Páís (código)	N.º declarados	N.º orden
_____	_____	_____			_____	_____	_____	_____
Tipo código	Código cuenta valores/N.º operación préstamo	Fecha operación/inicio préstamo		Fecha vencimiento préstamo	Clave código			
_____	_____	AAAA MM DD		AAAA MM DD	_____			
Código emisor	Origen	Clave operación	Mercado	Representación	Valor	N.º activos financieros		
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____		
Importe operación	Rendimiento	Importe reducciones		Importe compensaciones				
_____	_____	_____		_____				
Importe garantías	% partic.	Clave declarado	Nominal de la operación		Código de relación			
_____	_____	_____	_____		_____			

Declarado 2

N.I.F. declarado	N.I.F. representante	Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado			Provincia	Páís (código)	N.º declarados	N.º orden
_____	_____	_____			_____	_____	_____	_____
Tipo código	Código cuenta valores/N.º operación préstamo	Fecha operación/inicio préstamo		Fecha vencimiento préstamo	Clave código			
_____	_____	AAAA MM DD		AAAA MM DD	_____			
Código emisor	Origen	Clave operación	Mercado	Representación	Valor	N.º activos financieros		
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____		
Importe operación	Rendimiento	Importe reducciones		Importe compensaciones				
_____	_____	_____		_____				
Importe garantías	% partic.	Clave declarado	Nominal de la operación		Código de relación			
_____	_____	_____	_____		_____			

Declarado 3

N.I.F. declarado	N.I.F. representante	Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado			Provincia	Páís (código)	N.º declarados	N.º orden
_____	_____	_____			_____	_____	_____	_____
Tipo código	Código cuenta valores/N.º operación préstamo	Fecha operación/inicio préstamo		Fecha vencimiento préstamo	Clave código			
_____	_____	AAAA MM DD		AAAA MM DD	_____			
Código emisor	Origen	Clave operación	Mercado	Representación	Valor	N.º activos financieros		
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____		
Importe operación	Rendimiento	Importe reducciones		Importe compensaciones				
_____	_____	_____		_____				
Importe garantías	% partic.	Clave declarado	Nominal de la operación		Código de relación			
_____	_____	_____	_____		_____			

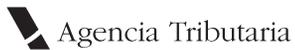
Declarado 4

N.I.F. declarado	N.I.F. representante	Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado			Provincia	Páís (código)	N.º declarados	N.º orden
_____	_____	_____			_____	_____	_____	_____
Tipo código	Código cuenta valores/N.º operación préstamo	Fecha operación/inicio préstamo		Fecha vencimiento préstamo	Clave código			
_____	_____	AAAA MM DD		AAAA MM DD	_____			
Código emisor	Origen	Clave operación	Mercado	Representación	Valor	N.º activos financieros		
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____		
Importe operación	Rendimiento	Importe reducciones		Importe compensaciones				
_____	_____	_____		_____				
Importe garantías	% partic.	Clave declarado	Nominal de la operación		Código de relación			
_____	_____	_____	_____		_____			

Total de la hoja

Consigne en estas tres casillas las respectivas sumas de los importes de las operaciones, rendimientos y compensaciones relacionados en esta hoja.	Importe operaciones	Rendimientos	Importe compensaciones
	_____	_____	_____

Ejemplar para la Administración


**Declaración anual de operaciones con
activos financieros y otros valores mobiliarios**
Relación de declarados
**Modelo
198**
Datos identificativos de esta hoja

N.I.F. del declarante	Ejercicio	Hoja n.º
_____	____	____ / ____

Espacio reservado para numeración por código de barras

Declarado 1

N.I.F. declarado	N.I.F. representante	Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado			Provincia	Páís (código)	N.º declarados	N.º orden
_____	_____	_____			_____	_____	_____	_____
Tipo código	Código cuenta valores/N.º operación préstamo	Fecha operación/inicio préstamo		Fecha vencimiento préstamo		Clave código		
_____	_____	AAAA MM DD		AAAA MM DD		_____		
Código emisor	Origen	Clave operación	Mercado	Representación	Valor	N.º activos financieros		
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____		
Importe operación	Rendimiento	Importe reducciones		Importe compensaciones				
_____	_____	_____		_____				
Importe garantías	% partic.	Clave declarado	Nominal de la operación		Código de relación			
_____	_____	_____	_____		_____			

Declarado 2

N.I.F. declarado	N.I.F. representante	Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado			Provincia	Páís (código)	N.º declarados	N.º orden
_____	_____	_____			_____	_____	_____	_____
Tipo código	Código cuenta valores/N.º operación préstamo	Fecha operación/inicio préstamo		Fecha vencimiento préstamo		Clave código		
_____	_____	AAAA MM DD		AAAA MM DD		_____		
Código emisor	Origen	Clave operación	Mercado	Representación	Valor	N.º activos financieros		
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____		
Importe operación	Rendimiento	Importe reducciones		Importe compensaciones				
_____	_____	_____		_____				
Importe garantías	% partic.	Clave declarado	Nominal de la operación		Código de relación			
_____	_____	_____	_____		_____			

Declarado 3

N.I.F. declarado	N.I.F. representante	Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado			Provincia	Páís (código)	N.º declarados	N.º orden
_____	_____	_____			_____	_____	_____	_____
Tipo código	Código cuenta valores/N.º operación préstamo	Fecha operación/inicio préstamo		Fecha vencimiento préstamo		Clave código		
_____	_____	AAAA MM DD		AAAA MM DD		_____		
Código emisor	Origen	Clave operación	Mercado	Representación	Valor	N.º activos financieros		
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____		
Importe operación	Rendimiento	Importe reducciones		Importe compensaciones				
_____	_____	_____		_____				
Importe garantías	% partic.	Clave declarado	Nominal de la operación		Código de relación			
_____	_____	_____	_____		_____			

Declarado 4

N.I.F. declarado	N.I.F. representante	Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado			Provincia	Páís (código)	N.º declarados	N.º orden
_____	_____	_____			_____	_____	_____	_____
Tipo código	Código cuenta valores/N.º operación préstamo	Fecha operación/inicio préstamo		Fecha vencimiento préstamo		Clave código		
_____	_____	AAAA MM DD		AAAA MM DD		_____		
Código emisor	Origen	Clave operación	Mercado	Representación	Valor	N.º activos financieros		
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____		
Importe operación	Rendimiento	Importe reducciones		Importe compensaciones				
_____	_____	_____		_____				
Importe garantías	% partic.	Clave declarado	Nominal de la operación		Código de relación			
_____	_____	_____	_____		_____			

Total de la hoja

Consigne en estas tres casillas las respectivas sumas de los importes de las operaciones, rendimientos y compensaciones relacionados en esta hoja.	Importe operaciones	Rendimientos	Importe compensaciones
	_____	_____	_____

Ejemplar para el interesado

Instrucciones para cumplimentar el modelo 198

**DECLARACIÓN ANUAL
DE OPERACIONES
CON ACTIVOS FINANCIEROS
Y OTROS VALORES MOBILIARIOS**

Modelo
198

Cuestiones generales

Todos los importes monetarios solicitados en el modelo 198 deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso. Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

El modelo 198 se compone de una hoja-resumen y de hojas interiores de relación de los declarados. La hoja-resumen deberá ser cumplimentada y presentada en todo caso, cualquiera que sea el tipo y la modalidad de presentación de las hojas interiores: en papel (modalidad impreso) o en soporte directamente legible por ordenador.

El modelo 198 no admite presentación colectiva. Cada declarante deberá presentar una declaración.

Forma, plazo y lugar de presentación del modelo 198

Forma de presentación

Declaraciones que contengan hasta 25 registros de declarados.

Cuando la declaración contenga hasta 25 registros de declarados, el modelo 198 deberá presentarse de alguna de las siguientes formas, a elección del declarante:

- En impreso, ya sea en impreso generado informáticamente mediante el Programa de Ayuda o el módulo de impresión desarrollado a tal efecto por la Agencia Tributaria o en un ejemplar preimpreso del modelo o formulario oficial cumplimentado por cualquier procedimiento convencional (manualmente, máquina de escribir, etc.).
- Por vía telemática a través de Internet, debiendo disponer el declarante de un certificado de usuario admitido por la Agencia Tributaria para generar la firma electrónica.
- Por vía telemática, por teleproceso.

Importante: no podrá presentarse el modelo 198 en la forma referida en la letra a) anterior cuando la declaración contenga más de 25 registros de declarados, así como tampoco y cualquiera que sea el número de registros de declarados contenidos en la declaración, en los supuestos de obligados tributarios adscritos a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas y de las entidades de crédito dominantes y las entidades cotizadas titulares de los derechos de voto, obligadas a informar a la Administración tributaria respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda, según se establece en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, introducida por la disposición adicional tercera de la Ley 19/2003, de 4 de julio (B.O.E. de 5 de julio).

Declaraciones que contengan más de 25 y hasta 49.999 registros de declarados.

Cuando la declaración contenga más de 25 registros de declarados, sin exceder de 49.999, el modelo 198 deberá presentarse:

- Por vía telemática a través de Internet, debiendo disponer el declarante de un certificado de usuario admitido por la Agencia Tributaria para generar la firma electrónica.
- Por vía telemática, por teleproceso.

Declaraciones que contengan más de 49.999 registros de declarados.

Cuando la declaración contenga más de 49.999 registros de declarados el modelo 198 deberá presentarse:

- Por vía telemática, por teleproceso.
- En soporte directamente legible por ordenador, que consistirá exclusivamente en cartucho magnético.

Atención: únicamente está permitida la presentación del modelo 198 en soporte directamente legible por ordenador cuando la declaración contenga más de 49.999 registros de declarados.

Plazo y lugar de presentación

Modalidad de impreso

El modelo 198 en la modalidad de impreso deberá presentarse en los primeros veinte días naturales del mes de enero de cada año, en relación con las operaciones que correspondan al año natural inmediatamente anterior.

No obstante, si el impreso ha sido generado informáticamente mediante el Programa de Ayuda o el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria, el plazo de presentación del modelo 198 será el comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año.

La presentación se efectuará en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, bien directamente o mediante envío por correo certificado dirigido a la mencionada oficina.

En el sobre anual se introducirán los ejemplares para la Administración de la hoja-resumen y de todas y cada una de las hojas interiores.

Presentación telemática

La presentación del modelo 198 por vía telemática, ya sea a través de Internet o por teleproceso, deberá efectuarse en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año, en relación con las operaciones que correspondan al año natural inmediato anterior. No obstante, en los supuestos en que por razones de orden técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática en el plazo señalado, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Modalidad de soporte directamente legible por ordenador

El modelo 198 en la modalidad de soporte directamente legible por ordenador (cartucho magnético) deberá presentarse en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año, en relación con las operaciones que correspondan al año natural inmediato anterior.

- La presentación se realizará directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del declarante.
- Las personas o entidades adscritas a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Dependencias Regionales de Inspección podrán también presentar el modelo 198 en la correspondiente Unidad.

Cumplimentación de la hoja-resumen

Declarante

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si no dispone de las mencionadas etiquetas, haga constar la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado, incluyendo junto a sus datos identificativos los relativos a su domicilio fiscal. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (N.I.F.).

Ejercicio y modalidad de presentación

Ejercicio. Se consignarán las cuatro cifras del año natural al que corresponde la declaración.

Modalidad de presentación. Marque con una "X" la casilla correspondiente a la modalidad de presentación de esta declaración.

Si la presentación se realiza en impreso, se indicará si dicho impreso ha sido generado informáticamente mediante el Programa de Ayuda o el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria o si se ha cumplimentado de forma convencional (manualmente, máquina de escribir, etc.) sobre un ejemplar preimpreso del modelo o formulario oficial.

Recuerde: no podrá presentarse el modelo 198 en impreso cuando la declaración contenga más de 25 registros de declarados, así como, en ningún caso, en los supuestos de declaraciones correspondientes a obligados tributarios que están adscritos a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas y las de las de entidades obligadas a informar respecto de las participaciones preferentes u otros instrumentos de deuda, referidas en el recuadro "Importante" de la página anterior de estas instrucciones.

Únicamente está permitida la presentación del modelo 198 en soporte directamente legible por ordenador, consistente en cartucho magnético, cuando la declaración contenga más de 49.999 registros de declarados.

Persona de contacto

Consigne los datos que se especifican de la persona de contacto.

Declaración complementaria o sustitutiva

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración complementaria" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto incluir operaciones que, debiendo haber sido incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido completamente omitidas en la misma. En la declaración complementaria solamente se incluirán las operaciones omitidas que motivan su presentación.

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

En el caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Resumen de los datos incluidos en la declaración

En las diferentes casillas de este apartado se hará constar el resumen de los datos consignados en las hojas interiores (o en el soporte), con arreglo a la siguiente distribución:

Casilla 01 Número total de declarados. Consigne el número total de declarados (registros) relacionados en todas las hojas interiores (o en el soporte). Si un mismo declarado figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado.

Casilla 02 Importe de las operaciones. Consigne la suma total de las cantidades reflejadas en la casilla "Importe operación" de todas las hojas interiores (o del soporte).

Casilla 03 Importe de rendimientos. Consigne la suma algebraica total de las cantidades reflejadas en la casilla "Rendimiento" de todas las hojas interiores (o del soporte).

Casilla 04 Importe compensaciones. Consigne la suma total de las cantidades reflejadas en la casilla "Importe compensaciones" de todas las hojas interiores (o del soporte).

Fecha y firma

En el espacio reservado para la fecha y la firma de la declaración se harán constar ambas. Y se cumplimentarán los datos de la persona que firme la declaración: N.I.F., nombre, apellidos y cargo o condición del firmante.

Espacio reservado para la Administración

Espacio a cumplimentar por la Administración receptora del documento.

Cumplimentación de las hojas interiores

Datos identificativos de las hojas interiores

Casilla "N.I.F. del declarante": se hará constar el número de identificación fiscal (N.I.F.) del declarante.

Casilla "Ejercicio": se anotarán las cuatro cifras del año natural al que corresponda la declaración.

Casilla "Hoja n.º": se indicará el número de orden de cada una de las hojas interiores y el número total de hojas que se incluyen en la declaración. (Ejemplo: si la declaración consta de 5 hojas interiores, en cada una de ellas se indicará: 1/5, 2/5, ..., 5/5).

Datos de los declarados

Casilla "N.I.F. declarado": se consignará el número de identificación fiscal de cada declarado, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal (B.O.E. de 14 de marzo). Si el declarado es una entidad en régimen de atribución de rentas (comunidad de bienes, sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el N.I.F. correspondiente a la misma. Tratándose de declarados menores de edad carentes de N.I.F., no deberá ser objeto de cumplimentación esta casilla, debiendo cumplimentarse la casilla "N.I.F. representante", según lo dispuesto en estas instrucciones para la misma.

Casilla "N.I.F. representante": esta casilla se cumplimentará exclusivamente cuando el declarado sea un menor de edad que carezca de N.I.F. propio, debiendo consignarse el de su representante legal (padre, madre o tutor).

Casilla "Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado":

- a) Para personas físicas, se consignará el primer apellido, el segundo apellido y el nombre completo, en este mismo orden.
b) Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social o la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

Casilla "Provincia": en el caso de residentes o no residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, se consignarán los dos dígitos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio fiscal del declarado según la relación siguiente:

ÁLAVA	01	CÁCERES	10	GIRONA	17	LLEIDA	25	PALMAS, LAS	35	TERUEL	44
ALBACETE	02	CÁDIZ	11	GRANADA	18	LUGO	27	PONTEVEDRA	36	TOLEDO	45
ALICANTE	03	CANTABRIA	39	GUADALAJARA	19	MADRID	28	RIOJA, LA	26	VALENCIA	46
ALMERIA	04	CASTELLÓN	12	GUIPÚZCOA	20	MÁLAGA	29	SALAMANCA	37	VALLADOLID	47
ASTURIAS	33	CEUTA	51	HUELVA	21	MELILLA	52	S. C. TENERIFE	38	VIZCAYA	48
ÁVILA	05	CIUDAD REAL	13	HUESCA	22	MURCIA	30	SEGOVIA	40	ZAMORA	49
BADAJOS	06	CÓRDOBA	14	ILLES BALEARS	07	NAVARRA	31	SEVILLA	41	ZARAGOZA	50
BARCELONA	08	CORUÑA, A	15	JAÉN	23	OURENSE	32	SORIA	42		
BURGOS	09	CUENCA	16	LEÓN	24	PALENCIA	34	TARRAGONA	43		

En el caso de no residentes que no operen en territorio español mediante establecimiento permanente, se consignará 99.

Casilla "País (código)": en el caso de no residentes para los que se haya consignado 99 en la casilla "Provincia" se cumplimentará el código del país de residencia del declarado, de acuerdo con las claves de países que figuran en el Anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 diciembre (B.O.E. de 30/12/2003), consignándose dicho código en las dos primeras posiciones. En otro caso, no se cumplimentará esta casilla.

Casilla "N.º declarados" (Número de declarados): número de sujetos que intervienen en la operación objeto de la declaración.

Casilla "N.º orden" (Número de orden): se numerará secuencialmente cada operación, de forma que todos los declarados de la misma tengan idéntico número de orden.

Casilla "Tipo código": en función de la identificación de la cuenta de valores, préstamo de valores u otros, se consignará una de las siguiente claves:
C: Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Valores (C.C.V.).

P: Número de la operación de préstamo de valores para la que se haya consignado una "O" en la casilla "Clave operación".

O: Otra identificación.

Casilla "Código cuenta valores/N.º operación préstamo": se consignarán estos datos en los supuestos en que el declarante sea una entidad financiera que tenga encomendada la administración y depósito de valores. En los demás supuestos no se deberá cumplimentar esta casilla.

Su estructura se descompone de la siguiente forma:

Código de Entidad: cuatro dígitos.

Código de Sucursal: cuatro dígitos.

Dígitos de Control: dos dígitos.

Número de Cuenta: diez dígitos.

Asimismo, en esta casilla se consignará el número de operación del préstamo en los supuestos de préstamos de valores para los que se haya consignado una "O" en la casilla "Clave operación".

Casilla "Fecha operación/inicio préstamo": se consignará la fecha de la operación, indicando los cuatro dígitos del año bajo las siglas "AAAA", los dos del mes (de 01 a 12) bajo las siglas "MM" y los dos del día (de 01 a 31) bajo las siglas "DD".

Asimismo, en esta casilla se consignará la fecha de inicio del préstamo en los supuestos de préstamos de valores para los que se haya consignado una "O" en la casilla "Clave operación".

Casilla "Fecha vencimiento préstamo": se cumplimentará en el supuesto de operación de préstamo de valores para la que se haya consignado una "O" en la casilla "Clave de operación", consignando de la fecha de vencimiento del préstamo los cuatro dígitos del año bajo las siglas "AAAA", los dos del mes (de 01 a 12) bajo las siglas "MM" y los dos del día (de 01 a 31) bajo las siglas "DD".

Casilla "Clave código": identifica el contenido del epígrafe código emisor.

Los valores que puede tomar:

1. El código emisor corresponde a un N.I.F.
2. Corresponde a un código ISIN.
3. Corresponde a valores extranjeros que no tienen asignado ISIN.

Casilla "Código emisor":

A) Con carácter general se consignará el Número de Identificación Fiscal, otorgado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Asimismo, cuando se trate de derechos de garantía o de disfrute, se consignará el N.I.F. del titular de los bienes sobre los que se constituyen los mismos (supuesto de "Clave código" con valor 1).

B) En los supuestos de emisores sin N.I.F., se hará constar el código ISIN, si lo tiene asignado, configurado de acuerdo con la Norma Técnica 1/1998, de 16 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Para valores extranjeros que tengan asignado ISIN se hará constar éste en todo caso (supuestos de "Clave código" con valor 2).

C) En los casos de valores extranjeros que no tengan asignado ISIN se reflejará la clave "ZXX", siendo "XX" el código del país emisor de acuerdo con las claves de países que figuran en la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, en su Anexo 11 (B.O.E. de 30/12/2003) (supuesto de "Clave código" con valor 3).

Casilla "Origen":

Clave	Significado
A	Operaciones a título oneroso
B	Operaciones a título lucrativo
C	Operaciones de adjudicación o aplicación distintas a las anteriores

Casilla "Clave operación": se consignará una de las claves que se relacionan:

- A: Adquisición o constitución de derechos
B: Adquisición o constitución de derechos mediante las operaciones previstas en el artículo 2.º del Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones bursátiles especiales y sobre transmisiones extrabursátiles de valores cotizados y cambios medios ponderados.
C: Canje
D: Conversión
E: Cancelación o extinción de derechos
F: Devolución de prima de emisión
G: Reducción de capital
O: Préstamos de valores regulados en la disposición adicional decimotercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social

Datos de los declarados (continuación)

P: Constitución préstamo de valores
 Q: Extinción préstamo de valores
 S: Suscripción
 T: Transmisión, amortización o reembolso
 U: Amortización, transmisión o reembolso mediante las operaciones previstas en el artículo 2.º del Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones bursátiles especiales y sobre transmisiones extrabursátiles de valores cotizados y cambios medios ponderados
 V: Canje de valores amparados en el Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores del Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobada por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo
 W: Otras operaciones.

En caso de conversión o canje, se declararán dos operaciones, la de canje o conversión propiamente dicha y la de suscripción que corresponda.

Casilla "Mercado": según el mercado en que se negocie la operación se hará constar:

Clave	Significado
A	Mercado secundario oficial de valores español
B	Mercado secundario oficial de valores extranjeros
C	Otros Mercados nacionales
D	Otros Mercados extranjeros
F	Operaciones intervenidas por fedatarios públicos
O	Operaciones realizadas fuera del mercado (O.T.C.)

Casilla "Representación":

Clave	Significado
A	Valores representados mediante anotaciones en cuenta
B	Valores no representados mediante anotaciones en cuenta

Casilla "Valor":

Clave	Significado
A	Acciones y participaciones en sociedades de responsabilidad limitada
B	Activos financieros con rendimiento explícito excluidos de la obligación de practicar retención
C	Activos financieros con rendimiento implícito excluidos de la obligación de practicar retención
D	Principales segregados
E	Cupones segregados
F	Derechos de Garantía
G	Derechos de Disfrute
H	Derechos de suscripción
K	Participaciones preferentes u otros instrumentos de deuda
M	Acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva. Sólo se podrá consignar esta clave si en el campo clave de operación se ha consignado "P" o "Q"
I	Otros.

Casilla "N.º activos financieros" (Número de activos financieros y otros valores): se hará constar el número, con dos decimales, de los valores, derechos, participaciones o contratos objeto de la operación.

Casilla "Importe operación": se hará constar el importe íntegro de la operación en euros o su contravalor (en los casos de operaciones en divisas), sin signo. Asimismo, cuando existan múltiples partícipes asociados a la operación se consignará, en cada uno, el importe íntegro imputable a cada uno de ellos en función del porcentaje de su participación.

En el supuesto de préstamo de valores, se hará constar la valoración de los mismos que corresponda según la normativa del Impuesto sobre Sociedades o, en su caso, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta casilla no se cumplimentará en los supuestos en que se haya consignado una T en la casilla "Clave operación" y una B o C en la casilla "Valor" y la casilla "Rendimiento" sea distinta de cero.

Casilla "Rendimiento": importe del rendimiento obtenido en euros o su contravalor (en los casos de operaciones en divisas), en los supuestos excluidos de la obligación de retener. Asimismo, cuando existan múltiples partícipes asociados a la operación se consignará siempre, en cada uno, el rendimiento imputable a cada uno de ellos en función de su porcentaje de participación.

Casilla "Importe reducciones": se consignará el importe de las reducciones contempladas en el artículo 24.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que hayan sido aplicadas, siempre que el declarado tenga la condición de contribuyente por el citado impuesto.

Casilla "Importe compensaciones": en el supuesto de operación de préstamo de valores para la que se haya consignado una "O" en la casilla "Clave operación", se consignará el importe de las compensaciones percibidas por el prestamista.

Casilla "Importe garantías": en el supuesto de operación de préstamo de valores para la que se haya consignado una "O" en la casilla "Clave operación", se consignará el importe de las garantías otorgadas.

Casilla "% partic." (Porcentaje de participación): se consignará el porcentaje de participación en la operación de cada declarado. En el supuesto de que dicho porcentaje no sea un número entero, se expresará el mismo con dos decimales.

Casilla "Clave declarado": se consignará una de las siguiente claves:

N: Nudo propietario.
 P: Prestamista en los supuestos de préstamos de valores.
 Q: Prestatario en los supuestos de préstamo de valores.
 T: Titular.
 U: Usufructuario.

Casilla "Nominal de la operación": se hará constar el nominal negociado en las operaciones en euros o su contravalor (en los casos de operaciones en divisas). Asimismo, cuando existan múltiples declarados asociados a la operación se consignará, en cada uno, el nominal negociado imputable a cada uno de ellos en función del porcentaje de su participación.

Casilla "Código de relación": se rellenará exclusivamente en las operaciones con clave de operación B o U. Se consignará el número de orden de la operación (aplicación) de la que es contrapartida.

REGLAS APLICABLES AL SUMINISTRO INFORMATIVO EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTAN VARIOS DECLARADOS TITULARES DEL MISMO ACTIVO FINANCIERO O VALOR MOBILIARIO.

Exclusivamente a los efectos del suministro informativo de este modelo, en aquellos supuestos en que existan varios titulares del mismo activo financiero o valor mobiliario, el declarante deberá realizar el citado suministro informativo individualizando los datos económicos correspondientes a cada uno de los cotitulares. Esta individualización se realizará de acuerdo con la proporción de participación de cada uno de los cotitulares que conste de manera fehaciente al declarante. En defecto de constancia fehaciente, la proporción de participación se deberá atribuir a cada uno de los cotitulares, a los citados efectos informativos, por partes iguales.

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

FALTA DE ETIQUETAS/ETIQUETAS CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que:

- a) **No disponga de etiquetas identificativas.** En este caso, consigne la totalidad de los datos que se solicitan a continuación.
- b) **Las etiquetas identificativas contengan datos erróneos.** Si en la etiqueta adherida en el recuadro superior existen datos erróneos, táchelos sobre la misma y cumplimente a continuación los datos correctos.

Declarante N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____

Domicilio Fiscal Calle/Plaza/Avda. _____

Número _____ Escalera _____ Piso _____ Puerta _____ Código Postal _____

Municipio _____ Provincia _____

Marque este recuadro con una "X" si la persona o entidad declarante tiene la consideración de gran empresa en el ejercicio a que se refiere este resumen anual, por concurrir en la misma cualquiera de las circunstancias a que se refieren los números 1.º y 1.º bis del apartado 3 del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Gran Empresa

Ejercicio

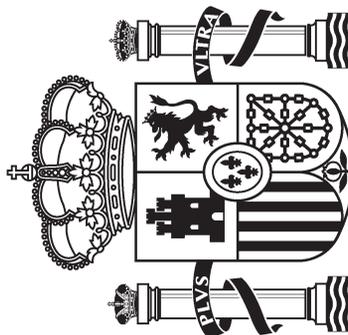
Marque lo que proceda

Presentación en impreso

Presentación en soporte

Declaración complementaria .

Declaración sustitutiva



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON MOBILIARIOS

Modelo 198

Agencia Tributaria

Delegación de _____

Administración de _____

Código Administración.....

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- 1.º) Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas**, se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) del declarante.
- 2.º) "Ejemplar para la Administración"** de la Declaración-Resumen Anual (modelo 198), incluidas las hojas interiores si la declaración se presenta en la modalidad de impreso.

ANEXO II

DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS A LOS QUE DEBE AJUSTARSE EL SOPORTE DIRECTAMENTE LEGIBLE POR ORDENADOR DEL MODELO 198.**A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS**

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios (modelo 198), habrán de cumplir las siguientes características:

Cartucho magnético

Tipo: IBM-3480 o compatible
 Pistas: 18 ó 36
 Longitud: standard o extendida (3490E)
 Compresión: Opcional (standard IDRC)
 Código: EBCDIC, en mayúsculas.
 Etiquetas: Sin etiquetas.
 Marcas: En principio y fin de cinta.
 Registros de: 250 posiciones.
 Factor de bloqueo: 10

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar la declaración anual de operaciones con activos financieros en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

B) DISEÑOS LÓGICOS**DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS**

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de declarado. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como declarados en la operación objeto de la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç" (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

MODELO 198	
A.- TIPO DE REGISTRO I: REGISTRO DE DECLARANTE. (POSICIONES, NATURALLEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)	
POSICIONES	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	TIPO DE REGISTRO. Constante número '1'.
2-4	MODELO DE DECLARACIÓN. Constante '198'.
5-8	EJERCICIO. Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	N.I.F. DEL DECLARANTE. Se consignará el N.I.F. del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).
18-57	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE. Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden. Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de Rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	TIPO DE SOPORTE. Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'C': Si la información se presenta en cartucho magnético. 'T': Transmisión telemática
59-107	PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE Datos de la persona con quien relacionarse. Este campo se subdivide en dos: TELÉFONO: Campo numérico de 9 posiciones.
68-107	APELLIDOS Y NOMBRE: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
108-120	NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN. Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 198 será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 178.
121-122	DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA. En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos: 121 DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA: Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir operaciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma. 122 DECLARACIÓN SUSTITUTIVA: Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.
123-135	NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR. En caso de que se haya consignado "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.
136-144	NÚMERO TOTAL DE DECLARADOS. Se consignará el número total de declarados en el soporte por este declarante. Si un mismo declarado figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado.(Número de registros de tipo 2).
145-162	IMPORTE DE LAS OPERACIONES. Campo numérico de 18 posiciones. Se consignará sin signo y sin coma decimal la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "IMPORTE DE LAS OPERACIONES" (posiciones 150 a 164) correspondientes a los registros de declarado. Este campo se subdivide en dos:

145-160 Parte entera: del importe total de las operaciones.
 161-162 Parte decimal del importe total de las operaciones.

Alfanumérico

238-250

RENDIMIENTOS

Este campo se subdivide en:

163 **SIGNO:** Alfabético.

Se cumplimentará cuando el resultado de la suma para obtener el importe de los rendimientos imputables (posiciones 164 a 180 de este registro de tipo 1) sea menor de 0 (cero). En este caso se consignará una "N"; en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

IMPORTE: Campo numérico de 17 posiciones. Se consignará la suma de las cantidades, sin coma decimal, reflejadas en los campos IMPORTE RENDIMIENTOS (posiciones 166 a 176 correspondientes al registro de tipo 2). En el supuesto de que en los registros de declarados se hubiera consignado "N" en el campo SIGNO DEL RENDIMIENTO (posición 165 del registro de tipo 2), dichas cantidades se computarán con signo menos al totalizar los importes que deben reflejarse en esta suma.

Este campo se subdivide en dos:
 164-178 Parte entera: del importe de los rendimientos.
 179-180 Parte decimal del importe de los rendimientos.

COMPENSACIONES

Campo numérico de 17 posiciones. Se consignará la suma de las cantidades, sin coma decimal, reflejadas en los campos COMPENSACIONES (posiciones 224 a 235 correspondientes al registro de tipo 2).

Este campo se subdivide en dos:
 181-195 Parte entera: del importe de las compensaciones.
 196-197 Parte decimal del importe de las compensaciones.

BLANCOS

Alfanumérico

181-197

Numérico

198-237

SELLO ELECTRÓNICO

Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones individuales, que será cumplimentado exclusivamente por los programas de la A.E.A.T. En cualquier otro caso se rellenará a blancos.

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 198 REGISTRO DE TIPO 2
(REGISTRO DE DECLARADO)

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE		N.I.F. DEL DECLARADO										N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL										APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL DECLARADO																																												
MODELO	EJERCICIO	N.I.F. DECLARANTE																																																																
2	1 9 8	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65

CÓDIGO PROVINCIA		PAÍS		NÚMERO DE DECLARADOS		NÚMERO DE ORDEN		CÓDIGO CUENTA VALORES / Nº OPERACIÓN PRÉSTAMO		FECHA DE LA OPERACIÓN / INICIO PRÉSTAMO			CÓDIGO EMISOR																																																			
PROVINCIA	PAÍS	NÚMERO DE ORDEN				CÓDIGO CUENTA VALORES / Nº OPERACIÓN PRÉSTAMO			FECHA DE LA OPERACIÓN / INICIO PRÉSTAMO			CÓDIGO EMISOR																																																				
66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130

NÚMERO DE ACTIVOS FINANCIEROS		IMPORTE DE LA OPERACIÓN		IMPORTE DE LOS RENDIMIENTOS		IMPORTE DE REDUCCIÓN		% PARTICIPACIÓN																																																								
ENTEROS	DECIMALES	ENTERA	DECIMAL	ENTERA	DECIMAL	ENTERA	DECIMAL	ENTEROS	DECIMALES																																																							
131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195

NOMINAL DE LA OPERACIÓN		FECHA VTO PRÉSTAMO			IMPORTE DE LAS COMPENSACIONES		IMPORTE DE LAS GARANTÍAS																																															
ENTERA	DECIMAL	AÑO	MES	DÍA	ENTERA	DECIMAL	ENTERA	DECIMAL																																														
196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250

debiéndose consignar para la misma operación un registro de tipo 2 para el perceptor y otro para el tercero por cuenta de quien se perciban.

N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Únicamente si el declarado es menor de edad y carece de N.I.F., se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacitos.

APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL DECLARADO.

- a). Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden. Si el declarado es menor de edad, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de edad.
- b). Tratándose de personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas.

CÓDIGO PROVINCIA

En el caso de residentes o de no residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio fiscal del declarado según la relación siguiente:

ÁLAVA.....	01	LEÓN.....	24
ALBACETE.....	02	LLEIDA.....	25
ALICANTE.....	03	LUGO.....	27
ALMERÍA.....	04	MADRID.....	28
ASTURIAS.....	33	MÁLAGA.....	29
ÁVILA.....	05	MELILLA.....	52
BADAJOZ.....	06	MURCIA.....	30
BARCELONA.....	08	NAVARRA.....	31
BURGOS.....	09	OURENSE.....	32
CÁCERES.....	10	PALENCIA.....	34
CÁDIZ.....	11	PALMAS, LAS.....	35
CANTABRIA.....	39	PONTEVEDRA.....	36
CASTELLÓN.....	12	RIOJA, LA.....	26
CEUTA.....	51	SALAMANCA.....	37
CIUDAD REAL.....	13	S.C.TENERIFE.....	38
CÓRDOBA.....	14	SEGOVIA.....	40
CORUNA, A.....	15	SEVILLA.....	41
CUENCA.....	16	SORIA.....	42
GIRONA.....	17	TARRAGONA.....	43
GRANADA.....	18	TERUEL.....	44

MODELO 198

B.- TIPO DE REGISTRO 2: **REGISTRO DE DECLARADO.**

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSICIONES **NATURALEZA** **DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**

1 **Numérico** **TIPO DE REGISTRO.**

Constante '2'

2-4 **Numérico** **MODELO DE DECLARACIÓN.**

Constante '198'.

5-8 **Numérico** **EJERCICIO.**

Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

9-17 **Alfanumérico** **N.I.F. DEL DECLARANTE.**

Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

18-26 **Alfanumérico** **N.I.F. DEL DECLARADO.**

Si es una persona física se consignará el N.I.F. del declarado de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (BOE del 14 de marzo).

Si el declarado es una persona jurídica o una entidad en régimen de atribución de rentas (Comunidad de bienes, Sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

Si el declarado es menor de edad y carece de N.I.F. no se cumplimentará este campo, debiendo consignarse en el campo N.I.F. DEL REPRESENTANTE el de su representante legal.

En el supuesto de participaciones preferentes u otros instrumentos de deuda en los que los rendimientos se perciban por cuenta de un tercero, a que se refiere la letra a) del número 1 del artículo 12 del R.D. 2281/1998, de 23 de octubre, añadido por el R.D. 1778/2004, de 30 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de agosto), el NIF del tercero se consignará también en este campo, debiéndose consignar una 'C' en el campo 'CLAVE DE DECLARADO' (posición 193 del registro de tipo 2). En este caso, los siguientes campos 'NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL' (posiciones 27-35), 'APELLIDOS Y NOMBRE', 'RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL DECLARADO' (posiciones 36-75) y 'CÓDIGO DE PAÍS' (posiciones 78-80), se entenderán referidos al tercero por cuenta de quien se perciban,

Alfanumérico

27-35

Alfanumérico

36-75

Numérico

76-77

Su estructura se descompone de la siguiente forma:		
92-95 Código de Entidad 96-99 Código de Sucursal 100-101 Dígitos de Control 102-111 Número de Cuenta	GUADALAJARA. 19 TOLEDO.....45 GUIPÚZCOA.....20 VALENCIA.....46 HUELVA.....21 VALLADOLID.....47 HUESCA.....22 VIZCAYA.....48 ILLES BALEARS 07 ZAMORA.....49 JAÉN.....23 ZARAGOZA.....50	Alfabetico
En los supuestos de préstamos de valores para la que se haya consignado una "O" en el campo "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 134 del registro de tipo 2), en este campo se consignará el número de operación del préstamo.	En el caso de no residentes que no operen en territorio español mediante establecimiento permanente, se consignará 99.	78-80
<u>FECHA DE LA OPERACIÓN / INICIO PRÉSTAMO.</u>	<u>CÓDIGO PAÍS.</u>	Alfabetico
Se consignará la fecha de la operación, indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAA/MM/DD. En los supuestos de préstamos de valores para la que se haya consignado una "O" en el campo "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 134 del registro de tipo 2), en este campo se consignará la fecha de inicio del préstamo.	En el caso de no residentes para los que se haya consignado "99" en el campo "CÓDIGO PROVINCIA" (POSICIONES 76-77 del registro de tipo 2), se cumplimentará el código del país de residencia del declarado, de acuerdo con las claves de países que figuran en la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, en su Anexo II (B.O.E. de 30/12/2003), consignándose dicho código en las dos primeras posiciones y rellenando la tercera posición con un blanco. En el caso de residentes o de no residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, las posiciones 78 a 80 se consignarán a blancos.	112-119
<u>CLAVE CÓDIGO.</u>	<u>NÚMERO DE DECLARADOS.</u>	Numérico
Identifica el contenido del campo código emisor.	Número de sujetos que intervienen en la operación objeto de la declaración.	81-83
Los valores que puede tomar:	<u>NÚMERO DE ORDEN.</u>	Numérico
1 - El código emisor corresponde a un NIF. 2 - Corresponde a un código ISIN. 3 - Corresponde a valores extranjeros que no tienen asignado ISIN.	Se numerará secuencialmente cada operación de forma que todos los declarados (incluidos los terceros por cuenta de quien se perciban los rendimientos en el caso de participaciones preferentes) de la misma operación tengan idéntico número de orden.	84-90
<u>CÓDIGO EMISOR</u>	<u>CLAVE TIPO DE CÓDIGO.</u>	Alfabetico
Se hará constar:	En función de la identificación de la cuenta de valores, préstamo de valores u otros, se consignará una de las siguientes claves: C Identificación de la Cuenta con el Código Cuenta Valores (C.C.V.) P Número de la operación de préstamo de valores para la que se haya consignado una "O" en el campo "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 134 del registro de tipo 2). O Otra identificación.	91
1. Con carácter general se consignará el Número de Identificación Fiscal, otorgado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Cuando se trate de Derechos de Garantía o de Disfrute, se consignará el NIF del Titular de los bienes sobre los que se constituyen los mismos (supuesto de campo "CLAVE DE CÓDIGO", posición 120, configurado con valor 1). 2. En los supuestos de emisores sin NIF, se hará constar el código ISIN, si lo tiene asignado, configurado de acuerdo con la Norma Técnica 1/1998, de 16 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (supuesto de campo "CLAVE DE CÓDIGO", posición 120, configurado con valor 2). 3. Para valores extranjeros que tengan asignado ISIN se hará constar éste en todo caso. En los demás casos, se reflejará la clave "ZXX", siendo "XX" el código del país emisor de acuerdo con las claves de países que figuran en la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, en su Anexo II	<u>CÓDIGO CUENTA DE VALORES / N° OPERACIÓN PRÉSTAMO.</u>	Alfanumérico
	Se consignarán estos datos en los supuestos en que el declarante sea una entidad financiera que tenga encomendada la administración y depósito de valores.	92-111

133	Alfabetico	(supuesto de campo "CLAVE DE CÓDIGO", posición 120, configurado con valor 3). CLAVE DE ORIGEN.	Alfabetico	136	C Otros Mercados nacionales. D Otros Mercados extranjeros. F Operaciones intervenidas por fedatarios públicos. O Operaciones realizadas fuera de mercado (O.T.C.)
134	Alfabetico	A Operaciones a título oneroso. B Operaciones a título lucrativo. C Operaciones de adjudicación o aplicación distintas a las anteriores. CLAVE DE OPERACIÓN. La clave que corresponda: A Adquisición o constitución de derechos. B Adquisición o constitución de derechos mediante las operaciones previstas en el artículo 2º del Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones bursátiles especiales y sobre transmisiones extrabursátiles de valores cotizados y cambios medios ponderados. C Canje. D Conversión. E Cancelación o extinción de derechos. F Devolución de prima de emisión. G Reducción de capital. O Préstamos de valores regulados en la disposición adicional decimoctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. P Constitución Préstamo de Valores. Q Extinción Préstamo de Valores. S Suscripción. T Transmisión, amortización o reembolso. U Amortización, transmisión o reembolso mediante las operaciones previstas en el artículo 2º del Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones bursátiles especiales y sobre transmisiones extrabursátiles de valores cotizados y cambios medios ponderados. V Canje de valores amparados en el Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores del capítulo VIII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. W Otras operaciones. En caso de conversión o canje, se declararan dos operaciones, la de canje o conversión propiamente dicha y la de suscripción que corresponda.	Alfabetico	137	CLAVE DE REPRESENTACION. A Valores representados mediante anotaciones en cuenta. B Valores no representados mediante anotaciones en cuenta. CLAVE DE VALOR. A Acciones y participaciones en sociedades de responsabilidad limitada. B Activos financieros con rendimiento explícito excluidos de la obligación de practicar retención. C Activos financieros con rendimiento implícito excluidos de la obligación de practicar retención. D Principales segregados. E Cupones segregados. F Derechos de Garantía. G Derechos de Disfrute. H Derechos de suscripción. K Participaciones preferentes u otros instrumentos de deuda. M Acciones y participaciones en instituciones de Inversión Colectiva. Sólo se podrá consignar esta clave si en el campo de clave de operación se ha consignado 'P' o 'Q'. I Otros.
135	Alfabetico	CLAVE DE MERCADO. Según el mercado en que se negocie la operación se hará constar: A Mercado secundario oficial de valores español. B Mercado secundario oficial de valores extranjeros.	Alfabetico	138-149	NÚMERO DE ACTIVOS FINANCIEROS. Se subdivide en dos campos: 138-147 Parte entera de los valores, derechos, participaciones o contratos objeto de la operación (si no tiene, se configurará a ceros). 148-149 Parte decimal de los valores, derechos, participaciones o contratos objeto de la operación (si no tiene, se configurará a ceros). IMPORTE DE LA OPERACIÓN. Se hará constar el importe íntegro de la operación en euros o su contravalor en los casos de operaciones en divisas. Asimismo, cuando existan múltiples partícipes asociados a la operación se consignará, en cada uno, el importe íntegro imputable a cada uno de ellos en función del porcentaje de su participación. En el supuesto de préstamo de valores, se hará constar la valoración de los mismos que corresponda según la normativa del Impuesto de Sociedades o, en su caso, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En los supuestos de que se haya consignado una "I" en el campo "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 134 del registro de tipo 2) y una "B" o "C" en el campo "CLAVE VALOR" (posición 137 del registro de tipo 2) y el campo "RENDIMIENTOS"

165 - 176	Alfanumérico	<p>(posición 165 a 176 del registro de tipo 2) sea distinto de cero, este campo se consignará a ceros.</p> <p>Este campo se subdivide en dos: 150-162 Parte entera: del importe de la operación. 163-164 Parte decimal del importe de la operación.</p> <p><u>RENDIMIENTOS.</u></p> <p>Rendimiento percibido en euros o su contravalor, en los casos de operaciones en divisas, en los supuestos excluidos de la obligación de retener. Asimismo, cuando existan múltiples participes asociados a la operación se consignará siempre, en cada uno, el rendimiento imputable a cada uno de ellos en función de su porcentaje de participación.</p> <p>En los supuestos de operación de préstamo de valores para la que se haya consignado una "O" en el campo "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 134 del registro de tipo 2), en este campo se consignará en este campo la remuneración al prestamista.</p> <p>Se consignará a ceros en las operaciones que no generen rendimientos.</p>	188-192	Numérico	<p>178-185 Parte entera: del importe de la reducción. 186-187 Parte decimal del importe de la reducción.</p> <p><u>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</u></p> <p>Se consignará el porcentaje de participación en la operación de cada declarado.</p> <p>Se subdivide en dos campos: 188-190 Figurará la parte entera del porcentaje (si no tiene, configurar a ceros). 191-192 Figurará la parte decimal de porcentaje (si no tiene, configurar a ceros).</p> <p>Si se trata de operaciones con el mismo porcentaje de participación de todos los declarados, se configurará a ceros.</p>
166-176	Alfanumérico	<p><u>SIGNO:</u> Alfabético.</p> <p>Si el importe descrito anteriormente es negativo, se consignará una "N". En cualquier otro caso se rellenará a blancos.</p> <p><u>IMPORTE:</u> Campo numérico de 11 posiciones.</p> <p>Se consignará (sin coma decimal) el importe descrito anteriormente.</p> <p>Este campo se subdivide en dos: 166-174 Parte entera: del importe de los rendimientos. 175-176 Parte decimal del importe de los rendimientos.</p>	193	Alfabético	<p><u>CLAVE DE DECLARADO</u></p> <p>Se consignará una de las siguientes claves: B Perceptor de los rendimientos en el caso de las participaciones preferentes u otros instrumentos de deuda C Tercero por cuenta de quien se perciban los rendimientos en el caso de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda. N Nudo propietario. P Prestamista en los supuestos de préstamo de valores. En particular, se consignará esta clave en el supuesto de operación de préstamo de valores para la que se haya consignado una "O" en el campo "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 134 del tipo de registro 2). Q Prestatario en los supuestos de préstamo de valores. T Titular. U Usufructuario.</p>
177 - 187	Alfanumérico	<p><u>IMPORTE REDUCCIÓN</u></p> <p><u>SIGNO:</u> Alfabético.</p> <p>En el supuesto de que el campo "RENDIMIENTOS" (posición 165-166 del registro de tipo 2) sea negativo se consignará una "N"; en el caso contrario se rellenará a espacios (signo positivo).</p> <p>178-187 <u>IMPORTE:</u> Campo numérico de 10 posiciones</p> <p>Se consignará el importe de las reducciones contempladas en el artículo 24.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que hayan sido aplicadas, siempre que el declarado tenga la condición de contribuyente por el citado impuesto</p> <p>Se consignará a cero en las operaciones que no generen rendimientos con derecho a reducción.</p> <p>Este campo se subdivide en dos: 194-206 Parte entera: del importe del nominal de la operación. 207-208 Parte decimal del importe del nominal de la operación.</p>	194-208	Numérico	<p>En el supuesto de los obligados a suministrar la información mencionada en el punto 9 del número Uno del apartado tercero de esta Orden respecto de participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda, únicamente se hará constar las claves "B" o "C" correspondientes a las mismas.</p> <p><u>NOMINAL DE LA OPERACIÓN</u></p> <p>Se hará constar el NOMINAL NEGOCIADO en la operación en euros o su contravalor, en los casos de operaciones en divisas. Asimismo, cuando existan múltiples declarados asociados a la operación se consignará, en cada uno, el NOMINAL NEGOCIADO imputable a cada uno de ellos en función del porcentaje de su participación.</p>

209-215	Numérico	<u>CÓDIGO DE RELACIÓN</u> Campo a configurar exclusivamente en las operaciones con clave de operación 'B' o 'U'. Se consignará el número de orden (posiciones 84-90) de la operación (aplicación) de la que es contrapartida.
216-223	Numérico	<u>FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRÉSTAMO</u> En el supuesto de operación de préstamo de valores para la que se haya consignado una "O" en el campo "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 134 del registro de tipo 2), en este campo se consignará la fecha de vencimiento del préstamo indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD.
224-235	Numérico	<u>COMPENSACIONES</u> Campo numérico de 12 posiciones. En el supuesto de operación de préstamo de valores para la que se haya consignado una "O" en el campo "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 134 del registro de tipo 2), en este campo se consignará el importe de las compensaciones. Este campo se subdivide en dos: 224-233 Parte entera: del importe de las compensaciones. 234-235 Parte decimal del importe de las compensaciones.
236-247	Numérico	<u>GARANTÍAS</u> Campo numérico de 12 posiciones. En el supuesto de operación de préstamo de valores para la que se haya consignado una "O" en el campo "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 134 del registro de tipo 2), en este campo se consignará el importe de las garantías.. Este campo se subdivide en dos: 236-245 Parte entera: del importe de la garantía.. 246-247 Parte decimal del importe de la garantía..
248-250		<u>BLANCOS</u>

- * Todos los importes será positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda
- * Todos los campos alfanuméricos / alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

**ANEXO IV
MODELO 296 REGISTRO DE TIPO 2
(REGISTRO DE PERCEPTOR)**

IDENTIFICACIÓN DECLARANTE		N.I.F. PERCEPTOR										N.I.F. REPRESENTANTE LEGAL										N.I.F. REPRESENTANTE LEGAL										APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR																																
MODELO	EJERCICIO	N.I.F. DECLARANTE										N.I.F. PERCEPTOR										N.I.F. REPRESENTANTE LEGAL										N.I.F. REPRESENTANTE LEGAL										APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR																						
TIPO DE REGISTRO	2	9	6																																																													
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65

APELLIDOS Y NOMBRE Ó DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR										CÓDIGO EXTRANJERO										CÓDIGO PAÍS										FECHA DE DEVENGO				NATURALEZA		SUBCLAVE		BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA		SIGNO		IMPORTE		% RETENCIÓN		RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA																		
APELLIDOS Y NOMBRE Ó DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR										CÓDIGO EXTRANJERO										CÓDIGO PAÍS										FECHA DE DEVENGO				NATURALEZA		SUBCLAVE		BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA		SIGNO		IMPORTE		% RETENCIÓN		RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA																		
APELLIDOS Y NOMBRE Ó DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR										CÓDIGO EXTRANJERO										CÓDIGO PAÍS										FECHA DE DEVENGO				NATURALEZA		SUBCLAVE		BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA		SIGNO		IMPORTE		% RETENCIÓN		RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA																		
APELLIDOS Y NOMBRE Ó DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR										CÓDIGO EXTRANJERO										CÓDIGO PAÍS										FECHA DE DEVENGO				NATURALEZA		SUBCLAVE		BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA		SIGNO		IMPORTE		% RETENCIÓN		RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA																		
66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130

MEDIADOR		CÓDIGO EMISOR										PAGO		TIPO CÓDIGO		ENTIDAD		SUCURSAL		D.C.		NÚMERO DE CUENTA		EJERCICIO DEVENGO		PENDIENTE		FECHA DE INICIO DEL PRESTAMO		FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRESTAMO		REMUNERACIÓN																																
MEDIADOR		CÓDIGO EMISOR										PAGO		TIPO CÓDIGO		ENTIDAD		SUCURSAL		D.C.		NÚMERO DE CUENTA		EJERCICIO DEVENGO		PENDIENTE		FECHA DE INICIO DEL PRESTAMO		FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRESTAMO		REMUNERACIÓN																																
MEDIADOR		CÓDIGO EMISOR										PAGO		TIPO CÓDIGO		ENTIDAD		SUCURSAL		D.C.		NÚMERO DE CUENTA		EJERCICIO DEVENGO		PENDIENTE		FECHA DE INICIO DEL PRESTAMO		FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRESTAMO		REMUNERACIÓN																																
131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195

AL PRESTAMISTA										COMPENSACIONES										GARANTÍAS																																		
196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250